

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	397
<b>Proceso</b>	Demanda Reconvención – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Clara Andrea Suaza Bedoya
<b>Demandado</b>	María Del Pilar Calle Gil y Otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00443</b> 00
<b>Asunto</b>	Admite demanda de reconvención - Reconoce personería para actuar – incorpora contestaciones – requiere abogado Danny García Román

Vencido el término de traslado de la demanda inicial, procede el Despacho a estudiar la demanda de reconvención declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por los señores Rosa Elvira Romas de García, Luis Eduardo Román Cardona y Teresa de Jesús Álzate Cardona por intermedio de apoderada judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 371 del Código General del Proceso. Al respecto, considera esta agencia judicial que la acción se encuentra ajustada a las disposiciones establecidas en los artículos 82 y 84 y 375 ibídem, por lo que se procederá a su admisión.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del C.G.P. y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a los señores, Rosa Elvira Romas de García, Luis Eduardo Román Cardona y Teresa de Jesús Álzate Cardona al abogado Danny Alexander García Román, identificado con la C.c. N° 71.795.486 y T.P. N° 303.872 del C.S. de la J, como apoderada judicial en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo incorpora contestación de la demanda realizada por los señores Rosa Elvira Romas de García, Luis Eduardo Román Cardona, Teresa de Jesús Álzate Cardona, Carlos Mario Zapata Álvarez y María del Pilar Calle Gil y requiere al abogado reconviniendo aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Luis Leonardo, María Beatriz, María Fabiola, Carlos Augusto Grajales Román y de Luis Ángel, Raúl Humberto, Marta Cecilia, Luz Mery Gil Román. Así mismo se requiere con el fin de que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 023-11035 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santa Bárbara.

También se le reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada Érica Aristizabal Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.152.692.901 con Tarjeta Profesional No. 270.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los señores Luis Leonardo, María Beatriz, María Fabiola, Carlos Augusto Grajales Román e incorpora contestación de la demanda realizada impartíéndose el trámite en la etapa procesal correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de reconvención con acción declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por los señores Rosa Elvira Roman de García, Luis Eduardo Román Cardona y Teresa de Jesús Álzate, a través de apoderado judicial, en contra de Clara Andrea Suaza Bedoya, Clara Elisa Sánchez, María Rita Román de Gil, María Del Pilar Calle Gil, Carlos Mario Zapata Álvarez, Herederos determinados de María Belisa Román De Grajales, señores Luis Leonardo, María Beatriz, María Fabiola, Carlos Augusto Grajales Román, Herederos determinados de Álvaro de Jesús Gil Valencia, señores Luis Ángel, Raúl Humberto, Marta Cecilia, Luz Mery Gil Román, Herederos indeterminados de Simón Cardona, Herederos indeterminados de Martin Emilio Cardona Corrales, Herederos indeterminados de Ricardo Cardona Corrales, Herederos indeterminados de Ángel Horacio Cardona y Herederos indeterminados de Nicolás Cardona.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de los Herederos indeterminados de Simón Cardona, Herederos indeterminados de Martin Emilio Cardona Corrales, Herederos indeterminados de Ricardo Cardona Corrales, Herederos indeterminados de Ángel Horacio Cardona y Herederos indeterminados de Nicolás Cardona, el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-10879 y 023-11035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Predios rurales ubicados en la Vereda Guamal parte alta del Municipio de Santa Barbara Antioquia, los cual hacen parte de un lote de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria No. 023-10879 y 023-11035 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santa Bárbara, y

cuyos linderos generales del inmueble constan en la escritura 161 de 1931 de la notaria Única de Santa Bárbara descritos así:

“(…) De una cañada donde hay un mojón; siguiendo de sesgo a otro mojón en una puerta de trancas, lindero con terreno de Pedro Luis Corrales; siguiendo de sesgo a una mata de Guadua, cerca de tres Mojones, de aquí a la cañada, lindero con Pedro Corrales, de aquí de travesía a otro mojón, de aquí en línea recta por un filo debajo de la cañada, lindero con el mismo Corrales y Joaquín Londoño, Cañada arriba lindero con Zoila Suaza, hasta el lindero con Jesús Álzate; cañada arriba a buscar un filito, de aquí a una abrita a la calle, calle Abajo a un Mojón cerca del desagüe, de aquí al primer lindero, lindando con Jesús M. Grajales (…)”

Predio identificado con matrícula inmobiliaria No.023-10879, parte de un lote de mayor extensión, cuyos linderos constan por medio de escritura pública No.415 del 21 de mayo de 1999 de la Notaria Única de Santa Bárbara, la cual delimitó y se mantiene vigente por los siguientes linderos:

“(…) Se inicia en la carretera que conduce al Corregimiento Damasco de esta jurisdicción; sigue por el lado derecho, el línea recta, lindando con terrenos de la señora Beatriz Grajales; hasta encontrar una cañada seca, hoy linderos con propiedad del señor Mauricio Cardona Ramírez; por esta abajo hasta encontrar terrenos de la señora María Rita Román de Gil y del señor Álvaro de Jesús Gil Valencia, hoy herederos de Álvaro De Jesús Gil Valencia, lado izquierdo por esta en línea recta hasta salir a la carretera de Damasco, carretera arriba hasta encontrar el punto de partida --- tiene este lote 12.00 meros de frente, por 100 de fondo(…).

Predio identificado con matrícula inmobiliaria No.023-10879, parte de un lote de mayor extensión, cuyos linderos constan por medio de escritura pública No.1035 del 26 de noviembre de 1999 de la Notaria Única de Santa Bárbara, la cual delimitó y se mantiene vigente por los siguientes linderos:

“(…) por el frente, con la carretera que conduce a Damasco, en 12,00 metros por un lado lindando con terreno de Beatriz Grajales, en 12,00 metros, y por el otro lado, con propiedad de Omar Tamayo, en 12:00 metros. Este lote tiene forma triangular (…)”

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Adlitem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** La parte reconviniente deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en

lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, deberá aportar fotografías del inmueble o los inmuebles en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**QUINTO.** Ordenar la inscripción de la demanda de reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-10879 Y 11035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.

**SEXTO:** Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** La presente providencia se notificará por estados a las personas Clara Andrea Suaza Bedoya, Clara Elisa Sánchez, María Rita Román de Gil, María Del Pilar Calle Gil, Carlos Mario Zapata Álvarez, Luis Leonardo, María Beatriz, María Fabiola, Carlos Augusto Grajales Román y Marta Cecilia Gil Román, atendiendo lo estipulado en el inciso final del artículo 371 del estatuto procesal. Por tanto, la contraparte dispone de diez (10) días de traslado de la demanda.

**OCTAVO:** En atención a que los señores Luis Ángel, Raúl Humberto y Luz Mery Gil Román, como herederos determinados de Álvaro de Jesús Gil Valencia no han comparecido al presente proceso, se ordena notificarlos de manera personal en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al lineamiento establecido en la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica para representar a los señores, Rosa Elvira Román de García, Luis Eduardo Román Cardona y Teresa de Jesús Álzate al abogado Danny Alexander García Román, identificado con la C.c. N° 71.795.486 y T.P. N° 303872 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

**DECIMO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Érica Aristizabal Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.152.692.901 con Tarjeta Profesional No. 270.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para

representar los intereses de los señores Luis Leonardo, María Beatriz, María Fabiola, Carlos Augusto Grajales Román.

**UNDECIMO:** Requerir al abogado reconviniendo aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Luis Leonardo, María Beatriz, María Fabiola, Carlos Augusto Grajales Román y de Luis Ángel, Raúl Humberto, Marta Cecilia, Luz Mery Gil Román. Así mismo se requiere con el fin de que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 023-11035 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santa Bárbara.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

2

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 034, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m, el día 07 del mes de marzo de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabb3ff0b97598561f1e2dcdb4ae8354dd093223591f983b5b371403b982304b**

Documento generado en 06/03/2023 05:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**